

COMITÉ DE INTERPRETACIONES (SIC) INTERPRETACIÓN SIC-19

MONEDA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS — VALORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN LAS NIC 21 Y 29

El párrafo 11 de la NIC 1 (revisada en 1997), Presentación de Estados Financieros, exige que no se declare que unos determinados estados financieros cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que respeten íntegramente las exigencias de cada Norma aplicable, así como las de cualesquiera Interpretaciones que, emitidas por el SIC, les resulten de aplicación. No se pretende que las Interpretaciones del SIC sean de aplicación en el caso de partidas no significativas.

Referencias: NIC 21, Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera (revisada en 1993) y NIC 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (reordenada en 1994)¹.

Problema

1. El párrafo 4 de la NIC 21 establece que mientras dicha Norma no especifique en qué moneda debe una empresa presentar sus estados financieros, ésta usará normalmente la moneda del país en el que esté domiciliada.

Mientras la NIC 21 define la expresión «moneda de los estados financieros» como la moneda utilizada para presentar los estados financieros, la moneda de los estados financieros empleada por una empresa tiene también implicaciones relevantes para la valoración contable en los estados financieros.

2. El párrafo 7 de la NIC 21 define a la moneda extranjera como cualquier moneda distinta de la moneda de los estados financieros. Por tanto, la selección de la moneda de los estados financieros establece que cualquier otra moneda será tratada como moneda extranjera. Los procedimientos para la contabilización de las transacciones en moneda extranjera y para la conversión de estados financieros en moneda extranjera están especificados en la NIC 21. El párrafo 36 de la NIC 21 señala las consecuencias adicionales derivadas de la elección de una determinada moneda de los estados financieros para una entidad extranjera que presenta su información en una moneda de una economía hiperinflacionaria. Los estados financieros de dicha entidad extranjera serán reexpresados, según la NIC 29, antes de convertirlos a la moneda de los estados financieros de la empresa que los presenta. El párrafo 8 de la NIC 29 también exige la reexpresión cuando la empresa presente sus propios estados financieros utilizando la moneda de una economía hiperinflacionaria como moneda de los estados financieros.

3. Los problemas son:

- (a) cómo determina la empresa la moneda en que va a valorar las partidas de sus estados financieros (la «moneda de valoración»);
 - (b) si la empresa puede emplear una moneda distinta de la moneda de valoración en la presentación de sus estados financieros (la «moneda de presentación»);
- y

¹ Véase también la SIC-30: Moneda en la que se informa — Conversión de la Moneda de Valoración a la Moneda de Presentación.

- (c) en el caso de que la moneda de presentación sea diferente de la moneda de valoración, cómo se convertirán los estados financieros de la moneda de valoración a la de presentación.
4. El párrafo 5 de la NIC 21 establece que la reexpresión de los estados financieros, en una moneda distinta de la moneda en que se presentan de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad, hecha para conveniencia de los usuarios acostumbrados a ésta, no está prevista en la NIC 21. En consecuencia, tales reexpresiones no se tratan en la presente Interpretación.

Acuerdo

5. La moneda de valoración debe suministrar información acerca de la empresa, que sea útil y refleje el fondo económico de los hechos subyacentes y de las circunstancias relevantes de dicha empresa. Si una determinada moneda ha sido empleada de forma significativa, o ha tenido un impacto significativo, en la empresa, dicha moneda puede ser adecuada como moneda de valoración (el Apéndice A de esta Interpretación contiene directrices adicionales). Todas las transacciones en moneda distinta de la moneda de valoración deberán ser tratadas como transacciones en moneda extranjera al aplicar la NIC 21.
6. Una vez que se ha elegido la moneda de valoración, ésta no debe ser modificada a menos que exista un cambio en los hechos subyacentes y en las circunstancias relevantes de la empresa, de acuerdo con el párrafo 5 de esta Interpretación.
7. Si la moneda de valoración, determinada de acuerdo con el párrafo 5 de esta Interpretación, es la moneda de una economía hiperinflacionaria, entonces:
- (a) los estados financieros propios de la empresa deberán reexpresarse de acuerdo con la NIC 29; y
- (b) cuando la empresa sea una entidad extranjera, según se define en la NIC 21, y esté incluida en los estados financieros de otra, sus estados financieros deberán reexpresarse de acuerdo con la NIC 29, antes de ser convertidos a la moneda de los estados financieros de la segunda.
8. Si se elige como moneda adecuada de valoración, según el párrafo 5 de esta Interpretación, a la moneda de un país que no tiene una economía hiperinflacionaria, la empresa no estará obligada a reexpresar sus estados financieros según la NIC 29.
9. Aunque una empresa presentará, normalmente, sus estados financieros en la misma moneda que haya elegido como moneda de valoración, según el párrafo 5 de esta Interpretación, puede también decidir presentar sus estados financieros en una moneda diferente. El método de conversión de los estados financieros de la empresa que los presenta, de la moneda de valoración a otra moneda diferente, no está especificado en las Normas Internacionales de Contabilidad. Sin embargo, para que los estados financieros presenten razonablemente la posición financiera, el resultado y los flujos de efectivo, el método de conversión aplicado por la empresa no deberá generar información que sea incoherente con la valoración de las partidas en los estados financieros que resulta de usar la moneda elegida de acuerdo con el párrafo 5 de esta Interpretación. En el caso de que una empresa tenga entidades extranjeras y presente estados financieros consolidados, la moneda a emplear en la presentación de los estados financieros coincidirá, normalmente, con la moneda de valoración de la dominante, sin embargo a

menudo diferirá de las monedas de valoración usadas por cada una de las entidades extranjeras.

(El Apéndice B ilustra la aplicación de esta Interpretación a los estados financieros consolidados.)

Información a revelar

10. Deberá revelarse la siguiente información:

- (a) cuando la moneda de valoración sea diferente de la moneda del país en el que la empresa está domiciliada, la razón para el uso de una moneda diferente;
- (b) la razón de cualquier cambio en la moneda de valoración o de presentación; y
- (c) cuando los estados financieros se presenten en una moneda diferente de la moneda de valoración de la empresa, la razón para usar una moneda de presentación diferente, y una descripción del método usado en el proceso de conversión.

En estados financieros consolidados, las referencias a la moneda de valoración desde el punto de vista de estos requerimientos informativos deben ser a la moneda de valoración de la dependiente.

Fecha del acuerdo: febrero de 2000.

Fecha de vigencia: Esta Interpretación entrará en vigor para ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2001. Los cambios en las políticas contables deben ser tratados de acuerdo con la disposición transitoria contenida en el párrafo 46 de la NIC 8.